

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EXCEPCION DE INCOMPETENCIA

CONSULTA:

Una vez determinada la incompetencia en razón de la materia, procede la inhibirse del conocimiento de la causa o declarar la nulidad de lo actuado, conforme el Art. 13 del COGEP.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-32; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

En el caso que se plantea, al existir la excepción de incompetencia de la o el juez de la causa, aquella deberá ser resuelta en la audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única, según corresponda. Los efectos de la declaratoria de incompetencia dependerá de la razón de la misma; así si aquella se debe por las personas, el territorio o los grados, la o el juzgador deberá inhibirse de continuar conociendo el proceso y remitirlo a la judicatura que se estime competente, para que continúe sustanciándola desde el momento en que se produjo la declaratoria; pero si el motivo de la incompetencia es en razón de la materia, procede que declare la nulidad de todo lo actuado hasta ese momento y envíe el proceso a la jueza o juez competente para que inicie el juzgamiento.